

06.NOV.2012 · 26013

OFICIO ORDINARIO N°

- ANT.:** 1.- Oficio Ord. N°9418, de fecha 03-10-2012, de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile.
2.- Oficio Ord. N°20638, de fecha 27-08-2012, de esta Superintendencia.
3.- Carta GG 1265, de fecha 09-08-2012, del Gerente General Subrogante AFP Capital S.A., recepcionada con fecha 16-08-2012 por esta Superintendencia.
4.- Oficio Ord. N°18673, de 03-08-2012, de esta Superintendencia.
5.- Presentación CW-ATE-12-8220, de fecha 10-07-2012, efectuada vía página web por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] cédula nacional de identidad [REDACTED].
- MAT.:** Fecha de inicio de la calidad de pensionado de DIPRECA, improcedencia de acogerse a lo dispuesto por el artículo 17 transitorio del DL N°3.500, de 1980.
- FTES.:** Ley N°20.255. DL N°3.500, de 1980, artículo 17 transitorio. DFL N°1, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional. DFL N°1, de 1968, del Ministerio de Defensa Nacional. Decreto N°412, de 1991, del Ministerio de Defensa Nacional.

DE: SUPERINTENDENTA DE PENSIONES

A: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Mediante la presentación citada en antecedentes número 5, recurrió usted ante esta Superintendencia señalando que es pensionado de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, donde obtuvo retiro temporal a contar del 16 de agosto de 2003, según Resolución N°17 de 23 de enero de 2004, pagándosele el correspondiente desahucio. Agrega que se

reincorporó a dicha Institución el 16 de noviembre de 2004 y hasta el 1 de enero de 2006, retirándose de manera definitiva según Resolución N°135, de 27 de marzo de 2006.

Indica, que lleva imponiendo más de 5 años en la AFP Capital S.A., razón por la cual y atendida su calidad de pensionado de Carabineros de Chile, solicitó el reembolso de dicho lapso impositivo, petición que fue rechazada, siendo informado por la AFP Capital S.A., que ello se debía a que no podía acceder a tal beneficio del artículo 17 transitorio del DL N°3.500, de 1980, toda vez que su resolución de pensión de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile (DIPRECA) es del 27 de marzo de 2006, en circunstancias que su ingreso al Sistema de Pensiones basado en la Capitalización Individual data del 14 de diciembre de 2005.

Finalmente señala usted, que ya con la Resolución N°17 de 23 de enero de 2004, tenía la calidad de pensionado de DIPRECA, razón por la cual le asiste el derecho a tal devolución.

Requerido informe al efecto a la mencionada Administradora, ésta por medio de la Carta GG 1265, de fecha 9 de agosto de 2012, de su Gerente General Subrogante, señaló en la parte que interesa, que con la finalidad de determinar la procedencia de aplicar lo dispuesto por el artículo 17 transitorio, del DL N°3.500, de 1980, solicitó a la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, que le informara la fecha a contar de la cual usted había adquirido la calidad de pensionado de ese régimen; petición que fue respondida el 24 de febrero de 2011, mediante Oficio N°2344, en virtud del que se indicó que la pensión le había sido otorgada a usted a contar el 1 de octubre de 2006. Así entonces y sobre la base de dicha información, la AFP Capital S.A. rechazó la solicitud de aplicación de tal artículo, puesto que a su juicio a la data de incorporación al Sistema de Pensiones del DL N°3.500, ocurrida el 14 de diciembre de 2005, usted aún no tenía la calidad de pensionado de DIPRECA.

Sobre el particular esta Superintendencia debe manifestar, que en su oportunidad había solicitado a la Contraloría General de la República, que en uso de sus facultades y atribuciones, señalara la fecha a partir de la cual las personas afectas a la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile o a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, adquirirían la calidad de pensionados de las mismas; ante lo cual el citado Organismo Contralor señaló a través de su Oficio N°37561, de 25 de junio de 2012, señaló en síntesis, que tanto el personal afecto a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, como de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, adquiere la calidad de pensionado desde el día en que queda desvinculado de la respectiva institución, aun cuando el cese del sueldo en actividad y por consiguiente el pago de la correspondiente pensión, acontezca con posterioridad.

En razón de lo anterior y con la finalidad de dilucidar de manera definitiva su situación previsional, especialmente en lo relativo a la procedencia de aplicar a su respecto lo establecido por el artículo 17, transitorio del DL N°3.500, de 1980, a través del Oficio citado en antecedentes número 2, se solicitó a DIPRECA que informara la efectiva data a partir de la cual adquirió la calidad de pensionado de esa Dirección de Previsión, teniendo presente el criterio jurisprudencial arriba señalado.

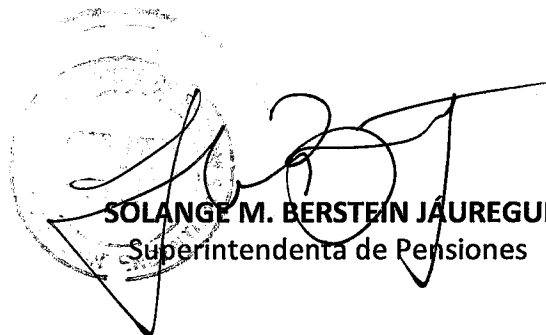
Pues bien, la mencionada Entidad Previsional mediante el Oficio singularizado en antecedentes número 1, ha indicado que por Resolución N° 17 de 23 de enero de 2004, se

concedió a usted pensión de retiro, a contar del 16 de Diciembre de 2003. Agrega que posteriormente, mediante Resolución N° 1.899, de 26 de noviembre de 2004, se dejó sin efecto la singularizada Resolución, por haberse reincorporado al servicio a contar del 16 de noviembre de 2004, motivo por el cual procedió a cesar su pensión.

Finalmente consigna, que por medio de la Resolución N° 135, de 27 de marzo de 2006, se le concedió el retiro absoluto a contar del 01 de mayo de 2006, obteniendo a contar de esta data su retiro definitivo de Carabineros de Chile; de manera tal que entre el 16 de noviembre de 2004 y el 30 de abril de 2006, no tuvo pago de pensión, ya que poseía la calidad de funcionario activo para todos los efectos.

Así entonces, según la información proporcionada por la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, al 14 de diciembre de 2005, data en que se afilió al Sistema de Pensiones del DL N°3.500, de 1980, usted no tenía la calidad de pensionado, sino que de funcionario en servicio activo; de manera tal que, no cumple con los requisitos previstos por artículo 17 transitorio de dicho cuerpo normativo, para retirar de manera anticipada los fondos que registra AFP Capital S.A.

Saluda atentamente a usted,



SOLANGE M. BERSTEIN JÁUREGUI
Superintendente de Pensiones

Al
SBL/sbl

Distribución:

- ■ ■ ■ ■ ■
- Sr. Director de Previsión, Dirección de Previsión de Carabineros de Chile
- Sr. Gerente General AFP Capital S.A.
- Fiscalía
- Oficina de Partes (Remite documentación original)
- Archivo